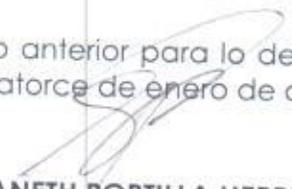


**AL DESPACHO:** Poniendo de presente la acción de tutela promovida por WILSON BASTOS DELGADO, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN; enunciando como vinculados también al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a los concursantes CONVOCATORIA 436 INSTRUCTOR OPEC 59953.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce de enero de dos mil diecinueve.

  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, catorce de enero de dos mil diecinueve

AUTO I - 18

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la acción de tutela promovida por WILSON BASTOS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.238.400, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados y lo peticionado por el accionante, se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionantes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad.

Adicionalmente, en el caso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA.

De igual forma, desde ya se les solicita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En relación con la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y

urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto. Aunado a ello, se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

De otro lado, atendiendo a lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA, concretamente en lo referente a la prueba de valoración de antecedentes, **debiendo indicarse los parámetros específicos para la calificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano.**

Igualmente, de oficio se requiere al accionante para que dentro del término de un día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, aporte copia completa y legible de la respuesta suministrada el 03 de septiembre de 2018 por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a su reclamación, toda vez que la obrante a folios 49 a 51, se encuentra incompleta.

En cuanto a la solicitud de pruebas de oficio, elevada por el actor a folio 9, se advierte que no se decretarán tales pruebas como quiera que no se consideran necesarias para resolver de fondo el objeto y petición concreta del accionante; aunado a que de los hechos de la acción de tutela, se concluye que lo referente al certificado peticionado por el actor en el numeral 1 del acápite de pruebas de oficio, es precisamente un aspecto que se encuentra en discusión en otra acción constitucional que se encuentra en segunda instancia, según lo expresado en los hechos 8 y 9 del libelo introductorio. No obstante lo anterior, se advierte que de considerarse necesario el despacho hará uso de las facultades oficiosas en el momento procesal que se estime pertinente.

Por último este despacho requiere al accionante para que dentro del término de un día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar sobre los hechos, pretensiones y el objeto concreto de la acción de tutela que según el hecho 9, actualmente se encuentra en segunda instancia, debiendo indicar el juzgado en el cual cursa, radicado y nombre de accionante y accionado.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por WILSON BASTOS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.238.400, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** VINCULAR en calidad de accionantes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a los concursantes y/o participantes del CONCURSO

ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela; para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.** CÓRRASE traslado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, de la demanda de tutela formulada por WILSON BASTOS DELGADO ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

**CUARTO.** ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a la RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad; y **adicionalmente**, en el caso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA.

De igual forma, desde ya se les solicita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a la RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

**QUINTO.** NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**SEXTO.** REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, para que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA, concretamente en lo referente a la prueba de valoración de antecedentes, debiendo indicarse los parámetros específicos para la calificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Según lo motivado.

**SEPTIMO.** REQUERIR al accionante para que dentro del término de un día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, aporte copia completa y legible de la respuesta suministrada el 03 de septiembre de 2018 por la UNIVERSIDAD DE

MEDELLIN a su reclamación, toda vez que la obrante a folios 49 a 51, se encuentra incompleta, según lo motivado.

**OCTAVO.** Negar el decreto de la prueba de oficio, elevada por el actor a folio 9, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**NOVENO.** REQUERIR al accionante para que dentro del término de un día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar sobre los hechos, pretensiones y el objeto concreto de la acción de tutela que según el hecho 9, actualmente se encuentra en segunda instancia, debiendo indicar el juzgado en el cual cursa, radicado y nombre de accionante y accionado.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez